República de Colombia



Gobernación de Santander

A COLUMN	ACTA	Código:	Fecha:	Versión: 0	Pág de

ACTA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS No. 941 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNION TEMPORAL UIS – ELECTRO SOFTWARE.

Entre EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de LAURA CRISTINA GOMEZ OCAMPO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'339.957 expedida en Bucaramanga, actuando en su calidad Secretaria de Educación, de acuerdo con el Acta de Posesión que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegada por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante Decreto Departamental No. 0182 del 19 de agosto 2008, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 001 de enero 21 de 2008, quien para los efectos de esta ACTA se denominará EL DEPARTAMENTO, y por otra la UNION TEMPORAL UIS - ELECTRO SOFTWARE; representada por JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'230.254 expedida en Bucaramanga; hemos acordado celebrar la presente ACTA, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1-) Que entre las partes se suscribió el contrato No. 941 de fecha 16 de octubre de 2008, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a realizar el LEVANTAMIENTÓ DEL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCATIVO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER E IMPLEMENTACIÓN DE SUS RESULTADOS EN EL SOFTWARE SISTEMA INTERACTIVO DE CONSULTA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA "SICIED" de conformidad con la dispuesto en el presente contrato y en el siguiente presupuesto......" 2) Que en las cláusulas vigésima y vigésima primera del contrato se fijaron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y se acordó un plazo de ocho (8) días hábiles para que el CONTRATISTA cumpliera las obligaciones de legalización a su cargo; 3) Que dentro del plazo señalado el CONTRATISTA constituyó el NIT de la Unión Temporal presentándolo formalmente a través de su representante al DEPARTAMENTO, y 4) Sin perjuicio de la facultad reconocida a la Unión temporal por el artículo 11 del decreto nacional 3050 de 1997 y lo acordado expresamente en la clausula sexta del contrato, en especial su parágrafo tercero; se considera conveniente señalar mediante acta suscrita por las partes el NIT de la Unión Temporal para los efectos en que el mismo deba usarse. En virtud de lo anterior, se señala lo siguiente: PRIMERO: Sin perjuicio de la facultad reconocida a la Unión temporal por el artículo 11 del decreto nacional 3050 de 1997 y lo acordado en la cláusula sexta del contrato, en especial su parágrafo tercero; se señala expresamente que la Unión Temporal estará identificada, para los efectos del contrato suscrito entre las partes, por el NIT No. 900247926 – 0. SEGUNDO: La presente ACTA no modifica, adiciona o suspende ninguna de las clausulas del contrato. TERCERO: La presente ACTA se perfecciona con la firma de las partes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la ley 190 de 1995; y los artículos 8 numeral 17 y 84 del decreto reglamentario 2474 de 2008 no requiere publicación debido a que no modifica, adiciona o suspende ninguna de las clausulas del contrato. En constancia se firma por las partes

27 OCT 2008

POR EL DEPARTAMENTO

LAURA CRISTINA GOMEZ OCAMPO

Secretaria de Educación

JAIME ROGERIOBAEZ RANGEL Asesor Secretaria de Educación POR EL CONTRATISTA,

JAIME ALBERTO CAMACHO PICO

TE REVISO

Representante Unión Temporal